

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de permiso de vertimientos, y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-05-0090-2025**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0233 del 11 de junio de 2025**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.774.295-1, representada legalmente por la señora Yolanda Georgina Restrepo Girona, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.470.708 de Medellín, para las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD), en beneficio del predio identificado con matricula inmobiliaria N°008-21923, N° 008-198, N° 008-569, N° 008-21922, denominado por el propietario como **“Finca Acacias”** ubicado en la comunal “El Diez”, Municipio de Carepa, departamento de Antioquia. (folio 57-58)

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 17 de junio del 2025, el Auto N°200-03-50-01-0233 del 11 de junio de 2025, siendo las 02: 45 PM, al correo electrónico: inveragrolaacaciasas@gmail.com.

Que, mediante correo electrónico, el día 17 de junio de 2025, la Corporación comunico el Auto N° 200-03-50-01-0233 del 11 de junio de 2025, a la Alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0233 del 11 de junio de 2025, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 26 de junio de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, una vez iniciado el trámite, Personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal realizó visita técnica el día 08 de julio de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el concepto técnico N° 400-08-02-01-1797 del 01 de agosto de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

- I. La **SOCIEDAD INVERAGRO S.A.S.**, representada legalmente por la Señora **YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA**, identificada con cédula N°. 32.470.708 de Palmira Valle. Presenta información completa de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención del Permiso de Vertimiento.

"Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de permiso de vertimientos, y se adoptan otras disposiciones"

- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. Con los resultados obtenidos en la muestra tomada en el efluente de los tanques de proceso, del pozo séptico y la trampa de grasas, se puede evidenciar el cumplimiento de lo establecido en la resolución, debido a que las concentraciones que se obtuvieron en los análisis se encuentran dentro del valor máximo permisible como referencia, indicando el buen funcionamiento de los sistemas de tratamientos implementados en la finca.
- V. Acorde los resultados de la caracterización (2024), los sistemas de tratamiento de las unidades sanitarias; funcionan eficazmente, toda vez que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente, (resolución 0631/2015) para ARD.
- VI. Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario, corresponden a los observados en la visita técnica.
- VII. La ubicación de los sistemas de tratamiento (planos) presentados por el usuario, corresponden a lo observado en la visita técnica.
- VIII. El vertimiento de ARD consiste en tres descargas de flujo intermitentes procedentes de: descargas procedentes de las unidades sanitarias de las oficinas y zona operativa. Son trasladadas a un tanque séptico, pasando posteriormente por un filtro anaeróbico de flujo ascendente, siendo descarga en canal artificial coordenadas:
 - ✓ **Descarga unidades sanitaria oficina:** 7°46'37.7" N=, 76°44'28.9" W
 - ✓ **Descarga unidades sanitarias área operativa:** 7°46'37.05" N = 76°44'26.59." W que comunica con el canal 1 afluente del río León.
- IX. El usuario garantiza una adecuada disposición de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- X. La empresa se abastece de un agua subterránea el cual a la fecha cuenta con concesión de aguas vigente.
- XI. En caso de alguna modificación y/o del permiso allegar la respectiva solicitud con los soportes correspondientes de forma física o al correo institucional.
- XII. En dicha visita se evidencio que el sistema de vertimiento del predio no se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento, a falta de mantenimiento por tal motivo no es viable otorgar el permiso de vertimiento al predio de nominado FINCA ACACIAS.
- XIII. A la representante legal de la **SOCIEDAD INVERAGRO S.A.S**, que no podrá realizar ninguna actividad que genere vertimientos al suelo o a las fuentes hídricas relacionadas con la actividad de cultivo de banano en el predio identificado con el nombre **Finca Acacias**.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la **SOCIEDAD INVERAGRO S.A.S** con Nit 900.774.295-1, representada legalmente por la señora **YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.470.708, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-21923, denominado por el propietario (**SOCIEDAD INVERAGRO S.A.S**), allegar en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles lo siguiente:

- Adecuación del sistema de tratamiento, para lo cual deberá allegar los reportes de adecuación y/o mantenimiento del sistema.

"Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de permiso de vertimientos, y se adoptan otras disposiciones"

- *Presentar una nueva caracterización para lo cual deberá informar a CORPOURABA quince días antes de realizarla para el debido acompañamiento.*
(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° Modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Petición incompleta y desistimiento tácito): En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Conforme al Artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental, en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y

"Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de permiso de vertimientos, y se adoptan otras disposiciones"

conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de tomar las medidas que sean necesarias para que se cumplan lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La sociedad Inveragro La Acacia S.A.S, identificada con Nit 900.774.295-1, representada legalmente por la señora Yolanda Georgina Restrepo Girona, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.470.708 de Medellín, inició trámite de permiso de Vertimiento, de conformidad con los Artículos 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.5 y siguientes, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, adjuntando así, los documentos requeridos por el citado Decreto, los cuales, cumplen técnicamente con los requisitos de la norma y de la Corporación.

En atención al Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la corporación realizó visita técnica el día 08 de julio de 2025, y revisión documental del trámite en cuestión, sobre el predio objeto del permiso de vertimiento, con el objeto de cotejar la información aportada. Ahora bien, para el caso en particular y de acuerdo a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1797 del 01 de agosto de 2025, se hace necesario suspender el trámite en cuestión y requerir al interesado, para que se sirva adecuar el sistema de tratamiento, y a su vez presente una nueva caracterización de conformidad con lo establecido en la resolución 0631 de 2015.

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Así, en atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en la eventualidad que no se cumpla dentro del término estipulado con los requerimientos, se procederá por parte de esta autoridad ambiental a decretar el desistimiento tácito del trámite, sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciarlo nuevamente; no obstante, la Corporación no realizará devolución de dineros objeto del presente trámite como constan en la Factura de Venta N° CO-12604 y el Comprobante de Ingreso N° 1175 del 30 de mayo del 2025.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo del Urabá- CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, representada legalmente por la señora Yolanda Georgina Restrepo Girona, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.470.708 de Medellín, para que en un término no superior a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Adecuar el sistema de tratamiento y a su vez allegar los reportes de adecuación y/o mantenimiento del sistema.
2. Presentar una nueva caracterización completa de los vertimientos conforme a lo establecido en la resolución 631 de 2015, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de anticipo la fecha de programación de la caracterización para su respectivo acompañamiento, dichas caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros exigidos por la norma de vertimiento.

"Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de permiso de vertimientos, y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

Parágrafo 2° En atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y dado el caso que el solicitante no cumpla con los requerimientos exigidos por CORPOURABA dentro del término estipulado para hacerlo, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud o de su actuación cuando no satisfaga el requerimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, que el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) generadas en las instalaciones del predio conocido como "**Finca Acacias**" ubicado en la comunal "El Diez", Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, queda **SUSPENDIDO** hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos del Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir, a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, que en caso de renuencia a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, la Corporación podrá decretar el desistimiento tácito y archivo del Expediente N° 200-16-51-05-0090-2025.

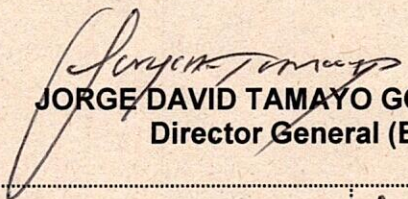
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

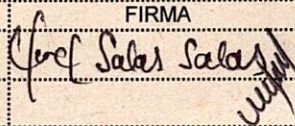
ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, por intermedio de sus representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		06/08/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-05-0090-2025			